

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, agosto 20 de 2021

ASUNTO

Al Despacho se encuentra el presente expediente luego de vencer en silencio el termino de traslado de la demanda conferido a la parte ejecutada, motivo por el cual se procederá a dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

SUJETOS DE LA ACCIÓN

EJECUTANTE: Financiera Comultrasan.

EJECUTADO: Marco Antonio Leguizamón.

ANTECEDENTES

La Financiera Comultrasan actuando a través de apoderada judicial, mediante escrito de demanda ejecutiva solicitó al juzgado que librara mandamiento de pago en su favor y en contra de Marco Antonio Leguizamón, por las sumas de dinero que indicó en el acápite de las pretensiones del libelo demandatorio, así como por las costas que se causen dentro del presente trámite procesal.

La parte accionante fundó esencialmente sus pretensiones en los siguientes:

HECHOS

1. Que Marco Antonio Leguizamón suscribió el pagaré 039-0071-003072141 el día 18 de mayo de 2018 y con fecha de vencimiento 21 de agosto de 2019, por valor de trece millones de pesos (\$13.000.000.00), por concepto de capital, encontrándose en mora de cancelar un saldo por ese concepto de once millones cincuenta y siete mil quinientos cuatro pesos (\$11.057.504.00) desde el 21 de agosto de 2019.
2. Así mismo que este ejecutado suscribió el pagaré 070-0071-003145990 el día 24 de agosto de 2018 y con fecha de vencimiento 2 de julio de 2019, por valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), por concepto de capital, encontrándose en mora de cancelar un saldo por ese concepto de dos millones novecientos ochenta y cuatro mil trescientos noventa y siete pesos (\$2.984.397.00) desde el 2 de julio de 2019.
3. Como otro título valor objeto de recaudo se adujo el pagaré 110-0071-002717796 suscrito el día 14 de febrero de 2017 y con fecha de vencimiento 10 de agosto de 2019, por valor de cuatro millones doscientos mil pesos (\$4.200.000.00), por concepto de capital, encontrándose en mora de cancelar, por parte del señor Marco Antonio, un saldo por ese concepto de tres millones ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos (\$3.189.366.00) desde el 10 de agosto de 2019.

4. Se informó además que el ejecutado adeuda intereses y que los pagarés contienen una obligación clara, expresa y exigible.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

La parte demandante basa su pedido en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los pagarés 039-0071-003072141, 070-0071-003145990 y 110-0071-002717796, por parte del aquí ejecutado.

MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante auto fechado el 6 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de Marco Antonio Leguizamón, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que se les hiciera de dicho auto, cancelaran a favor de la Financiera Comultrasan, las sumas adeudadas. En lo que a costas respecta se dijo que se resolvería en su oportunidad.

RESPUESTA DE LA PARTE EJECUTADA

La notificación al demandado Marco Antonio Leguizamón, del auto que libra mandamiento de pago fue surtida a través de aviso, el cual quedara surtido el 13 de abril de 2021, dejando vencer en silencio el término de traslado de la demanda siendo las seis de la tarde del día 30 de abril de esta anualidad.

Es importante mencionar que de acuerdo a las explicaciones rendidas mediante escrito del 20 de mayo de 2021 por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, al momento de remitir la notificación por aviso se remitieron como anexos copia de la demanda y sus anexos, así como de la providencia antes citada, y como constancia de su remisión se encuentra el sello de la empresa de correo 4-72 de "Copia cotejada con el original", por lo que se debe entender que dicha empresa constata tanto la comunicación como sus anexos y precisamente por ello se considera que se ha cumplido en debida forma con el procedimiento de la notificación personal.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 440 del Código General del Proceso, establece que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.
2. El mandamiento de pago librado en fecha 6 de febrero de 2020, fue notificado tal como se expresó en el acápite anterior, por lo que dicho mandamiento de pago se halla debidamente ejecutoriado.

3. Así mismo se tiene que dentro del término de traslado de la demanda, la parte ejecutada no propuso excepción alguna.
4. En resumen, el Juzgado ordenará seguir adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se lleguen a embargar, la liquidación del crédito y la condena en costas a favor de la entidad ejecutante y a cargo de la parte ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue decretada en el mandamiento de pago librado dentro de la presente ejecución en fecha 6 de febrero de 2020, en contra de Marco Antonio Leguizamón.

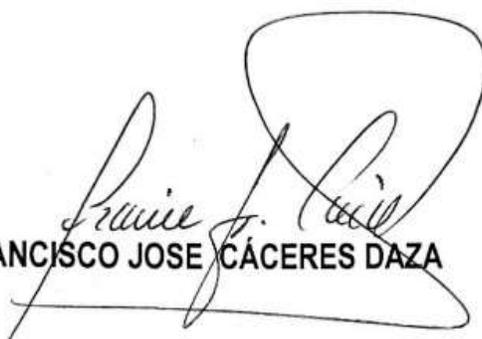
SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que se encuentran embargados y los que con posterioridad a la fecha en que se profiere el presente proveído se llegaren a embargar.

TERCERO. CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas del presente proceso y a favor de la entidad ejecutante; para tal efecto por secretaría **TÁSENSE** las mismas. **INCLÚYASE** como valor de agencias en derecho la suma de un millón ciento setenta y tres mil pesos m/cte. (\$1.173.000.00).

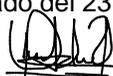
CUARTO. ESTESE a lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso para efectos de la liquidación del crédito y de las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 23 de agosto de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: MARCO ANTONIO LEGUIZAMON
RADICADO 685724089001 – 2020 – 00008 - 00
